

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00374-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el acuse de recibo del correo electrónico remitido al señor JOSÉ RAÚL AREVALO FIERRO, pues en los documentos aportados no consta que el destinatario lo haya recibido en la dirección física, y como quiera que no fue recibida en la dirección electrónica.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **WGY-930**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.